

**DENIEGA PARCIALMENTE LA SOLICITUD DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN N°2020000032
PRESENTADA POR JUAN PABLO ARRIAZA
ZALÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.376/2020

Arica, junio 18 de 2020.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,
ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 8 y 19 N° 12 de la Constitución Política de la República; Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N° 1/19.653 de 2001; Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por Decreto N° 13 de 2009, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia; Ley N° 19.628 sobre Protección a la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal, la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012, D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 6, de marzo 26 de 2019, de la Contraloría General de la República, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta CONTRAL. N°0.01/2002, de fecha enero 14 de 2002, Resolución Exenta CONTRAL. N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Carta D.A.L., de la Universidad de Tarapacá N° 370, de junio 10 de 2020; Carta DGPB, de la Universidad de Tarapacá N° 0.418, de junio 16 de 2020; Carta D.A.L., de la Universidad de Tarapacá N° 390, de junio 17 de 2020; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el Decreto N°193, de 08 de junio de 2018, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, en conformidad con lo preceptuado en la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por el D.F.L. N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública.

Que, el artículo 13 del D.F.L. N°1-19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

Que, el artículo 10 de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley, y además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

Que, el artículo 14 de la citada ley establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud que cumpla los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

Que, el artículo 11 letra b) de la misma norma, establece como uno de los principios que rige el derecho de acceso a la información, el de libertad de información, conforme al cual "toda persona goza de acceder a la información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, con las solas excepciones o limitaciones establecidas por leyes de quórum calificado".

Que, don Juan Pablo Arriaza Zalá, ha ingresado a la Plataforma de la Universidad, a través de "Solicitud de Información Ley de Transparencia", ubicado en el sitio electrónico www.uta.cl, requerimiento de información, otorgándole el número de ingreso 2020000032 solicitando específicamente lo siguiente: *"Estimados: Solicito por favor el detalle de los perfiles y descriptores de cada uno de los cargos vigentes en la Universidad de Tarapacá detallando los respectivos criterios que lo conforma como:- Objetivo del cargo - Dependencia jerárquica - Funciones del cargo - Ubicación en el organigrama - Requisito de formación educacional - Requisito de experiencia laboral - Competencias requeridas para el cargo y demás criterios que contenga cada perfil. De antemano gracias"* (sic); sin observaciones.

Que, a través de la carta D.A.L. N°370/2020, de la Directora de Asuntos Legales de la Universidad de Tarapacá, doña Gladys Acuña Rosales, solicita la información solicitada a la Dirección de Gestión de Personas y Bienestar.

Que, a través de Carta DGPB N°0.418/2020, la Directora de Gestión de Personas y Bienestar de la Universidad, doña Paulina Ortuño Fariña, informa que la información solicita no se encuentra disponible en los términos requeridos, agrega que poder responder a la solicitud de acceso en la forma y el formato solicitado dicha Dirección debería realizar dos acciones paralelamente la primera revisar y sistematizar en un listado los cargos que tiene la Universidad en la normativa Interna, para posteriormente procesar la información en la forma solicitada y en segundo término y respecto de los cargos no indicados o detallados en las normativas se debería realizar un levantamiento de la información y destinar a un analista exclusivo para dicha tarea.

Que, conforme al artículo 5° de la Ley de Transparencia, los actos y resoluciones de los órganos de la administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece dicha ley y las previstas en otras leyes de quorum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

Que, por su parte, el artículo 21 N°1 letra c) de la Ley de Transparencia expresa que las *"únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido... c) cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales"*. Dicha norma ha sido desarrollada en el artículo 7 letra c) del Reglamento de la citada ley, al establecer que *"un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de estos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo o un alejamiento de sus funciones habituales"*.

Que la Universidad de Tarapacá es una Corporación de Derecho Público creada por el DFL 150 de 11 de diciembre de 1981, publicado en el Diario Oficial del 18 de enero de 1982, del Ministerio de Educación Pública, a la que se le aplican las normas contenidas en la Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado y la Ley N°18.834 o Estatuto Administrativo de los Empleados Públicos.

Que, mediante el Decreto Exento N°00.877/2018, se promulga el acuerdo N°1897 de la Junta Directiva. Que aprueba Ajuste a la Estructura de la Administración Central de la Universidad de Tarapacá. Descripción de Cargos.

Que, para entregar la información en los términos requeridos, sería menester revisar y sistematizar en un listado todos cargos que tiene la universidad. Se estima que esta tarea tomaría en promedio un total de 476 horas (30 minutos de análisis), esto es, 238 jornadas laborales completas de un funcionario de esta Universidad. Lo anterior, sin considerar la sistematización de la manera requerida.

Que de acuerdo a lo señalado, esta tarea implica la utilización de un tiempo excesivo, considerando los recursos institucionales que deben destinarse, razonable y prudencialmente, a la atención de los requerimientos generados por la Ley de Transparencia, interrumpiendo, de esta forma, la atención de las otras funciones públicas que esta casa de estudios debe desarrollar o exigiendo una dedicación desproporcionada a una persona en desmedro de la que se destina a la atención de los demás usuarios de esta Universidad, implicando, todo ello, una carga especial mente gravosa para este organismo, en términos de la causal de secreto o reserva antes señalada. En este sentido, se debe tener presente que, acorde con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°18.575, los órganos de la administración del Estado se encuentran sujetos al deber de atender las necesidades públicas en forma continua y permanente, debiendo observar, entre otros, los principios de eficiencia y eficacia.

Que, en consecuencia, se rechazara esta parte de su solicitud de acceso por tratarse que su creación en la forma solicitada, y cuya atención requeriría distraer indebidamente a los funcionarios de esta casa de estudios del cumplimiento regular de sus funciones habituales, afectando con ello el debido cumplimiento de las funciones, de conformidad al artículo 21 N°1 letra c) de la Ley de Transparencia.

Que el artículo 15 de la Ley de Transparencia dispone *"Cuando la información solicitada este permanentemente a disposición del público, o lo esté en medios impresos tales como libros, compendios, folletos, archivos públicos de la administración, así como también en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se comunicara al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información, con lo cual se entenderá que la administración ha cumplido con su obligación de informar"*.

Que conforme al artículo 15 de la Ley de Transparencia, comunico a Ud. que los cargos, dependencias, funciones, ubicación del organigrama y demás criterios que contenga cada perfil se encuentran permanentemente a disposición del público en nuestro sitio electrónico institucional www.uta.cl a través de las siguientes rutas:

- Banner "Transparencia Activa"; "Marco Normativo"; "Normas orgánicas de la Universidad de Tarapacá". Vínculo directo https://www.uta.cl/transparencia/normas_organicas.html
- Banner "Transparencia Activa"; "Estructura Orgánica", "Nuevas Facultades, funciones y atribuciones de cada unidad a partir de Septiembre del 2018".Vínculo Directo https://www.uta.cl/transparencia/estructura_organica/funciones_Septiembre2018_1.html
- Banner "Transparencia Activa"; "Estructura Orgánica": "Organigrama Interactivo". Vínculo Directo <https://www.uta.cl/index.php/estructura-organizacional/>

Cabe señalar que los vínculos a nuestro sitio web institucional pueden sufrir modificaciones conforme a las distintas actualizaciones que experimente el referido sitio electrónico.

Que, por las circunstancias señaladas en los epígrafes anteriores, esta casa de estudios ha decidido acoger parcialmente la solicitud de información interpretada por don Juan Pablo Arriaza Zalá, conforme a lo razonado en los considerandos anteriores a este decreto exento.

Que, el peticionario en su solicitud informó que la forma de notificación sería mediante correo electrónico, a la cuenta arriaza.zala@gmail.com.

DECRETO:

1.- Acoge aquella parte de la solicitud de don Juan Pablo Arriaza Zalá, referida cargos, dependencias, funciones, ubicación del organigrama y requisitos de formación educacional, dando por entregada esta información en conformidad al artículo 15 de la Ley de Transparencia, pudiendo acceder a ella a través del sitio web institucional, específicamente, por medio de las siguientes rutas y enlaces:

- Banner "Transparencia Activa"; "Marco Normativo"; "Normas orgánicas de la Universidad de Tarapacá". Vínculo directo https://www.uta.cl/transparencia/normas_organicas.html
- Banner "Transparencia Activa"; "Estructura Orgánica", "Nuevas Facultades, funciones y atribuciones de cada unidad a partir de Septiembre del 2018". Vínculo Directo https://www.uta.cl/transparencia/estructura_organica/funciones_Septiembre2018_1.html
- Banner "Transparencia Activa"; "Estructura Orgánica": "Organigrama Interactivo". Vínculo Directo <https://www.uta.cl/index.php/estructura-organizacional/>

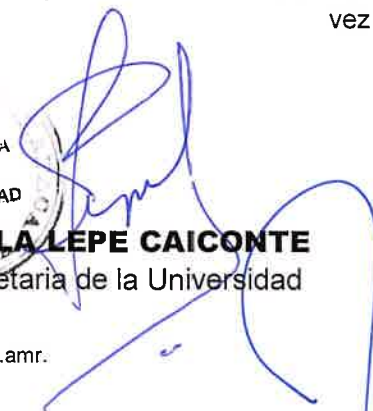
2.- Deniega aquella parte de la solicitud de información presentada ante ésta Casa de Estudios por don Juan Pablo Arriaza Zalá, del 01 de junio de 2020, en lo que se refiere a los siguientes antecedentes: el detalle de los perfiles y descriptores de cada uno de los cargos vigentes en la Universidad de Tarapacá detallando los respectivos criterios que lo conforma, en atención a que no se dispone de la información en los términos solicitados, configurándose, en razón de la cantidad de antecedentes a analizar, la causal de reserva del artículo 21 N°1 letra c) de la Ley de Transparencia.

3.- Notifíquese al petionario por correo electrónico a la cuenta arriaza.zala@gmail.com.

4.- Publíquese el presente Decreto Universitario en el portal de Transparencia, ubicado en la página web www.uta.cl.

5.- Se hace presente que de no encontrarse conforme con la respuesta, el solicitante puede recurrir ante el Consejo para la Transparencia a efectos de hacer valer su derecho a reclamación dentro del plazo de 15 días, contado desde la notificación del presente acto administrativo, conforme con lo prescrito en el artículo 24 de la Ley N°20.285.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


SECRETARIA
DE LA
UNIVERSIDAD
PAULA LEPE CAICONTE
Secretaria de la Universidad

ERP.PLC.amr.


EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
Rector



9 JUN. 2020